



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



C.C. Colegio
Montpellier

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del Centro	4
1.1 Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO	4
1.2 Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO	4
2. TÍTULO I. Comunidad Educativa	5
2.1 Capítulo primero. LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
2.2 Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.	6
2.3 Capítulo tercero. ALUMNOS.	7
2.4 Capítulo cuarto. PROFESORES.	8
2.5 Capítulo quinto. PADRES.	10
2.6 Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	11
2.7 Capítulo séptimo. OTROS MIEMBROS.	12
2.8 Capítulo octavo. LA PARTICIPACIÓN.	12
3. TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.	13
4. TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.	15
4.1 Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	16
4.1.1 Sección Primera: Director Titular.	16
4.1.2. Sección Segunda: Director Pedagógico.	17
4.1.3. Sección Tercera: Coordinador/ Jefe de Estudios.	18
4.1.4 Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.	19
4.1.5 Sección Quinta: Coordinador de Administración	20
4.2 Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.	20
4.2.1 Sección Primera: Equipo Directivo.	20
4.2.2 Sección Segunda: Claustro de Profesores.	22
4.2.3 Sección Tercera: Consejo Escolar.	22
5. TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.	24
5.1 Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	25
5.1.1 Sección Primera: Coordinador de Orientación.	25
5.1.2 Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.	25
5.1.3 Sección Tercera: Coordinador de Departamento.	26
5.1.4 Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto.	26
5.1.5 Sección Quinta: Tutor.	26
5.2 Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.	27
5.2.1 Sección Primera: Equipo de Pastoral.	27
5.2.2 Sección Segunda: Equipo de Ciclo.	28
5.2.3 Sección Tercera: Departamentos.	28

5.2.4 Sección Cuarta: Equipo de Coordinación Pedagógica.	28
5.2.5 Sección Quinta: Equipos Docentes.	29
5.2.6 Sección Sexta: Junta de Evaluación.	29
6. TÍTULO V. Alteración de la convivencia.	29
6.1 Capítulo primero. NORMAS GENERALES.	29
6.2 Capítulo segundo. ALUMNOS.	30
6.3 Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO	31
6.4 Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	32
7. TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones	32
8. DISPOSICIONES ADICIONALES	32
8.1 Primera. Relaciones laborales.	32
8.2 Segunda. Personal religioso	32
8.3 Tercera. Amigos del Centro.	32
8.4 Cuarta. Consejo Escolar	32
8.5 Quinta. Denominación de los cargos	33
9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	33
10. DISPOSICIONES FINALES	33
10.1 Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.	33
10.2 Segunda. Entrada en vigor.	33
11. Anexos	
1.1 Título V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	34

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del Centro

Art. 1. Justificación y objeto.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus Arts. 54.3 y 57.I, establece la necesidad de que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y a sus propias peculiaridades.

Para que un Centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa necesita que sus miembros trabajen solidariamente y contar con un infraestructura lógica y documental que le permita planificar, organizar, supervisar y evaluar su funcionamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman su Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) Su carácter católico.
- b) Su pertenencia a la Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier (FEFMONT).
- c) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y con el espíritu de su Misión, Visión y Valores.
- d) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Art. 3. Definición. El Centro docente C.C. Montpellier, situado en Madrid, calle Virgen del Val, 7, es un Centro privado y mixto, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Art. 4. Enseñanzas y régimen de conciertos.

El Centro imparte los ciclos las etapas educativas siguientes: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Tiene el número de código 28011911 en el registro de la Administración educativa.

El Centro está concertado en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, conforme al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 5. Carácter Propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular, en función del cual se regula el Centro, reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos sectores de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el Centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 455 de este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

Art. 6. Centro católico.

La titularidad del Centro corresponde a la Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier (FEFMONT), inspirada por la Congregación de Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (de Montpellier), cuyo Carácter Propio asume.

El colegio es un Centro católico y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su formación integral. Este modelo está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de la Fundación y de sus Centros, y en el Proyecto Educativo de Centro.

Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.

El Centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y donde todos los que participan en ella se sienten corresponsables.

En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la aceptación del Carácter Propio del Centro.

TÍTULO I. Comunidad Educativa

Capítulo primero. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7. Comunidad Educativa.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativo-evangelizadora, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa conformidad de la Dirección Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar que el Centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el presente Reglamento.
- c) Promover y respetar la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 10. Normas de Convivencia.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

1. El crecimiento integral de la persona.
2. Los fines educativos del Centro, en desarrollo de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo del Centro.
3. El desarrollo de la Comunidad Educativa.

4. Un buen ambiente educativo e interpersonal en el Centro.

5. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativo-evangelizadora.

Son normas de convivencia del Centro y deberán ser observadas por todos los miembros de la Comunidad Educativa:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro en el desarrollo de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la restricción de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11. Definición

La Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier (FEFMONT), como Entidad Titular del Centro define su identidad y estilo educativo, y tiene la responsabilidad última ante la Iglesia, la sociedad, la Administración y el conjunto de la Comunidad Educativa.

La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte en su Carácter Propio, y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la realización del Proyecto Educativo.

Los órganos de la función directiva que le compete a la Entidad Titular son el Patronato y su Presidente, el Equipo de Titularidad y su Director General, el Equipo Directivo del Centro y su Director Titular.

Art. 12. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto de Pastoral, basándose ambos en el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización vigente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración del Reglamento de Régimen Interior y proponerlo para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Designar a tres miembros del Consejo Escolar del Centro.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativo-evangelizadora, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, en consonancia con las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y expulsión de éstos.
- n) Aprobar las normas de convivencia.

Art. 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente los expuestos en el Art. 9.

Art. 14. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el Art. 5353 del presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo tercero. ALUMNOS.

Art. 15. Alumnos.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según su edad, y asumen responsabilidades proporcionales a su capacidad.

Art. 16. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre compañeros.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Para ello, los profesores les informarán de los criterios de evaluación y contenidos mínimos previstos en el proyecto curricular de su etapa. Igualmente, los alumnos o sus padres o tutores, tendrán derecho a solicitar aclaraciones respecto de los resultados de la evaluación o la promoción, y a presentar las reclamaciones pertinentes según lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. Igualmente tienen derecho a la confidencialidad de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa, y de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar desprotección o riesgo del menor o incumplimiento legal.
- f) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez haya concluido sus estudios en el mismo.

Art. 17. Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- c) Seguir las directrices de la Dirección y de los educadores respecto de su educación y aprendizaje, y respetar su autoridad.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Conocer y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro cumpliendo íntegramente lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, respetando su Proyecto Educativo, Proyecto de Pastoral y el Ideario aunque no lo comparta.
- i) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 10.

Art. 18. Representación

Los alumnos intervendrán activamente en la vida del Centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.

Cada grupo de alumnos elegirá sus representantes para las distintas colaboraciones o funciones que se les asignen en función de su edad (delegados, colaboradores de Pastoral, responsables de distintos aspectos de la vida escolar y otros).

Dos representantes de los alumnos que cursen Enseñanza Secundaria Obligatoria, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del Consejo Escolar del Centro.

Art. 19. Admisión.

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

Con la admisión en el Centro, el alumno entra a formar parte de la Comunidad Educativa, con todos los derechos y obligaciones que las leyes y la normativa del Centro le confieren.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo cuarto. PROFESORES.

Art. 20. Profesores.

Los profesores son los principales responsables de la enseñanza y la educación de los alumnos y comparten la responsabilidad educativa del Centro junto con los demás estamentos de la comunidad educativa.

Art. 21. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto de Pastoral, Proyecto Educativo, RRI, de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.

- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento y Ciclo correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 22. Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Carácter Propio, Proyecto de Pastoral, Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y las emanadas legítimamente de los órganos de Coordinación y Dirección del Centro.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo docente del curso y del Seminario correspondiente.
- d) Elaborar la Programación de Aula.
- e) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Mantener una seria y eficaz comunicación con las familias de los alumnos.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Colaborar con el Tutor en la acción formativa del grupo de alumnos.
- j) Asistir a las reuniones de evaluación y de los órganos a los que pertenezca.
- k) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.
- l) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral, comunicando al Equipo Directivo las posibles ausencias o retrasos justificados con tanta antelación como sea posible de modo que puedan establecerse las suplencias.
- m) Procurar su formación personal, profesional y todo aquello que sea necesario para la innovación y la mejora continua del Centro. n. Guardar secreto profesional.
- n) Respetar y cumplir las normas establecidas en el colegio por los órganos competentes.
- o) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- p) Acompañar al alumnado en su crecimiento afectivo, social y espiritual.
- q) Participaren el proceso de gestión de calidad, en los planes de evaluación y mejora que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- r) Velar por que sean respetados los materiales e instalaciones del Centro por los alumnos.

Art. 23. Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Equipo de Titularidad. De las decisiones adoptadas y del currículum de los nuevos profesores el Director Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. Los criterios de selección de profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro y capacitación profesional. Si hiciera falta adoptar otros criterios de selección, el Titular lo acordaría con el Consejo Escolar.

3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente se seguirá lo establecido en la legislación vigente.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección de un nuevo profesor, o cuando sea necesario para una sustitución temporal, el Director Titular nombrará un profesor suplente con carácter provisional.

Art. 24. Representación.

Los profesores intervendrán activamente en la actividad educativa, académica y pastoral del Centro.

Participan en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Estarán representados en el Consejo Escolar del Centro por cuatro profesores de las Etapas Concertadas, elegidos por los propios compañeros.

Capítulo quinto. PADRES.

Art. 25. Las familias

Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos. Por el hecho de haber escogido el Centro con libertad, los padres de alumnos expresan el deseo de que sus hijos reciban una educación cristiana, colaboran con el Centro en la tarea educativa y están de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

Las familias que lo hayan escogido por razones ajenas a su modelo educativo, serán respetadas en sus convicciones y ellas respetarán igualmente el Carácter Propio y la organización del Centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del Centro.

Art. 26. Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados del proceso de aprendizaje, maduración e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los Tutores, profesores y directivos del Centro en los horarios establecidos.
- g) Participar en el gobierno del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Formar parte de la Asociación de Padres, y participar en las actividades que organice.
- i) Mantener relación con el Colegio para facilitar conjuntamente la formación integral de sus hijos de acuerdo con cuanto establece el presente Reglamento.

Art. 27. Deberes.

Los padres o tutores legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Respetar la autoridad, la competencia técnico-profesional y las indicaciones u orientaciones educativas del personal del Centro.
- c) Satisfacer las cuotas económicas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos de la enseñanza en los que participe su hijo.
- f) Cumplir con las obligaciones que se deriven del compromiso firmado con el Centro.
- g) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

A tal efecto:

- a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
- c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativo-evangelizadora del mismo.
- d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

Art. 28. Representación.

La participación de los padres en el gobierno del Centro se realiza mediante sus representantes en el Consejo Escolar.

La elección de los representantes se realiza, previa convocatoria de acuerdo con la normativa vigente al respecto en la Comunidad Autónoma correspondiente.

La Asociación de padres tiene el derecho a designar un representante de padres de alumnos al Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el Art. 126,3 de la LOE.

Art. 29. Asociación.

Los padres de alumnos pueden asociarse conforme a la normativa de este reglamento.

La Asociación de Padres colaborará con la dirección del Centro a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.

El Presidente y la Junta de la Asociación mantendrán relaciones frecuentes y cordiales con la Entidad Titular y el Equipo Directivo.

La Asociación de Padres podrá utilizar los locales del Centro para sus reuniones y la organización de eventos previa autorización del Director Titular del mismo.

Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 30. Personal de Administración y Servicios.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Dirección del Centro.

Art. 31. Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c) Gozar de la consideración a su persona y a la función que desempeña.
- d) Tener la atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- e) Formación permanente.

Art. 32. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento y a las directrices que el transmita el Equipo Directivo.
- b) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Carácter Propio.
- c) Mantener actualizada su competencia profesional y personal.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 9.

Art. 33. Representación.

La participación del personal de administración y servicios en el gobierno del Centro tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar.

El proceso de elección es coordinado por la Entidad Titular del Centro atendiendo a la normativa vigente.

Art. 34. Admisión y cese.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo séptimo. OTROS MIEMBROS.

Art. 35. Otros colaboradores.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, monitores, voluntarios y otros) que participen en la acción educativo-evangelizadora del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 36. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.
- c) Podrán utilizar los locales del Centro previa autorización del Director Titular del mismo.

Art. 37. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Carácter Propio del Centro.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el Art. 35 del presente reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 10.

Capítulo octavo. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 38. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro.
- b) Instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- c) Diferenciada, en cuanto a la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 39. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.

Art. 40. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa contribuye, con su particular aportación, y desde el ámbito de su competencia, contribuye a la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 41. Órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir otros órganos colegiados para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 42. Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- b) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- c) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Plan Anual y Programación General Anual.
- b) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- c) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- d) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.

Art. 43. La acción educativo-evangelizadora.

Los Centros de la Fundación, en el desarrollo de sus Proyectos educativos:

- a) Habrán de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Plan Estratégico de la Fundación y en el Plan General de Pastoral.
- b) Asumirán como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la renovación pedagógico-pastoral.
- c) Buscarán dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constante cambio.
- d) Darán a conocer la obra social y velarán para que los Centros de la Fundación colaboren en proyectos solidarios de la Congregación de las Hermanas Franciscana.
- e) Promoverán la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en la tarea misionera de la Congregación de las Hermanas Franciscanas mediante el ejercicio del voluntariado.

Art. 44. Principios.

La acción educativo-evangelizadora del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, sus recursos y el entorno en el que se encuentra. Integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y pastorales, así como aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su propia aportación, son responsables y protagonistas de esta acción.

Art. 45. Carácter Propio.

La Entidad Titular tiene derecho a establecer su Carácter Propio y, a tal efecto, asume el de la Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier (FEFMONT). El Carácter Propio de la Entidad Titular es aplicable íntegramente a cada uno de sus Centros.

El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de actividad del Centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por la Comunidad Educativa.

El Carácter Propio define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativo-evangelizadora.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa de la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 46. Proyecto Educativo.

El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico, al Plan de Pastoral y al Plan de Formación de la Fundación y da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- c) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia local.

El Proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular. En su elaboración participan los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

El Proyecto Educativo incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recoge el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 47. Concreciones curriculares.

La concreción de los currículos tendrá tres niveles.

1. El primer nivel corresponde a cada una de las etapas (Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato) y comprenderá:

A. Como aspectos generales para la etapa:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La metodología pedagógica.
- c) Los criterios de calificación, evaluación, promoción y recuperación.
- d) Las medidas para atender a la diversidad.
- e) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- f) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- g) Los criterios de agrupamiento de alumnos.

Como aspectos específicos de cada área o materia: la programación vertical, que incluye la secuenciación de los contenidos y las competencias básicas elaborada por los Departamentos, por áreas o materias teniendo en cuenta las competencias generales anteriores. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.

2. El segundo nivel corresponde al ciclo o al curso y comprende:

La programación de ciclo o curso elaborada por los profesores que imparten la docencia del área o materia en el correspondiente ciclo o curso. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.

3. El tercer nivel corresponde al aula y comprende:

La programación que será elaborada, coordinada y seguida por el profesor o profesores que impartan la misma área o materia en el mismo nivel o curso. Este nivel de concreción tiene una vigencia anual.

Art. 48. Programación General Anual del Centro.

Desarrolla y concreta algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de la propia acción educativo-evangelizadora.

Esta incluirá además:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
- e) Prioridades en la acción educativo-evangelizadora para el curso.
- f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

Art. 49. Evaluación.

La evaluación de la acción educativo-evangelizadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativo-evangelizadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.

La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

Art. 50. Memoria Anual.

Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.

Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.

Art. 51. Actividades educativas complementarias y extraescolares.

Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del Centro, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.

Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.

El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las aportaciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.

Art. 52. Órganos de gobierno, participación y gestión.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral y el Coordinador de administración.

El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 53. Director Titular.

Es el representante ordinario de la Fundación en el Centro y nexo entre éste y el Equipo de Titularidad. Representa al Centro ante la administración educativa.

Art. 54. Competencias.

Son competencias del Director Titular:

- a) Proponer a la aprobación del Patronato, a través del Equipo de Titularidad, a las personas que han de formar parte del Equipo directivo.
- b) Transmitir al Equipo Directivo las orientaciones emanadas por la Fundación.
- c) Agilizar la comunicación entre el Equipo Directivo, el Director Titular y los Responsables de Áreas de la Fundación.
- d) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar.
- e) Asumir la responsabilidad en la elaboración y eventual modificación del reglamento del RRI del Centro.
- f) Presidir o participar cuando asista a las reuniones del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- g) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y participar en las reuniones del Claustro y Consejo Escolar en representación de la Entidad Titular.
- h) Responder de la marcha general del Centro.
- i) Velar por el efectivo desarrollo del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto de Pastoral.
- j) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal del Centro según los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad.
- k) Formalizar y realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal del Centro.
- l) Distribuir, previa consulta al director pedagógico, la organización y distribución de las horas lectivas y no lectivas del personal, de acuerdo con la legislación vigente.
- m) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- n) Informarse y velar por la gestión económica del Centro y presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del consejo escolar, según legislación vigente.
- o) Presentar al Consejo Escolar las propuestas de la Fundación que conforme a la legislación vigente haya de aprobar.
- p) Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Fundación.
- q) Representar por delegación a la Fundación conforme a las facultades que se le confieran.
- r) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local: Diócesis, Parroquia,..
- s) Delegar en los directores pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- t) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le otorgue la Fundación o que consten en el presente reglamento.
- u) Informarse del cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- v) Presentar al Equipo de Titularidad el proyecto de las obras y otros recursos extraordinarios para el buen funcionamiento del Centro.

- w) Promover las actividades extraescolares y servicios complementarios que ofertan el Centro.
- x) Autorizar el uso de locales e instalaciones del Centro para la celebración de actos y reuniones de acuerdo con el Equipo Directivo.
- y) Velar porque se cumpla la normativa vigente en cuanto a la admisión y cese de los alumnos del Centro.

Art. 55. Nombramiento y cese.

Es nombrado por el Patronato oído el Equipo de Titularidad, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido como otros dos periodos consecutivos de la misma duración.

El Director Titular cesará por las causas previstas en el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

El Patronato podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Titular antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Equipo de Titularidad, y audiencia al interesado.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Titular, el Equipo de Titularidad asumirá provisionalmente sus funciones en los términos que marque el Patronato.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 56. Director pedagógico.

Será nombrado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad y oído al Director Titular del Centro. En los niveles concertados será propuesto al Consejo Escolar del Centro para su ratificación.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar las actividades académicas del Centro de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de Equipo de Titularidad, y con la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de las competencias reservadas al Director Titular y al Consejo Escolar del Centro.

Art. 57. Competencias. Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Velar por la correcta aplicación del proyecto Educativo, del proyecto curricular y la Programación anual del Centro.
- b) Responsabilizarse de la programación educativa de los profesores y su perfeccionamiento académico.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar y los actos y reuniones académicos como el claustro de profesores. etc.
- d) Dirigir y coordinar las actividades académicas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e) Impulsar, apoyar y colaborar en la labor pastoral del Centro.
- f) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
- g) Cuidar para que la información que se entrega a las familias sea la adecuada.
- h) Autorizar las salidas culturales, viajes, convivencias escolares de los alumnos.
- i) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- k) Proponer al Director Titular para su nombramiento a los coordinadores de Etapa, Ciclo, Coordinadores de Departamentos y Tutores.
- l) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- m) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, el horario lectivo de profesores y alumnos, el orden y disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo.
- n) Asistir a las Juntas y reuniones de la Asociación de Padres del Centro.
- o) Coordinar el uso de los espacios del Centro y velar por su mantenimiento y los recursos materiales.
- p) Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director Titular del Centro.

Art. 58. Ámbito y nombramiento.

En los niveles concertados, el Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los

miembros del órgano respectivo, en su caso según la ley vigente. La duración del mandato ordinario del Director Pedagógico será de 4 años sin perjuicio de lo que en su caso establezca el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación y la legislación vigente.

Art. 59. Cese, suspensión y ausencia.

El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Equipo de Titularidad escuchado el Director Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.

Art. 60. Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.

El Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Cada Centro, en función de sus necesidades, adaptará las competencias de Coordinador de Etapa o Jefe de Estudios.

Art. 61. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Velar por la correcta aplicación de las concreciones curriculares en su etapa.
- b) Participar en las reuniones del equipo directivo aportando la información necesaria y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la etapa.
- c) Colaborar con el director pedagógico en la designación de los coordinadores de ciclo, los tutores de curso y la coordinación de los departamentos didácticos.
- d) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y convocar y presidir las reuniones de los equipos de coordinación.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI, bajo la supervisión del Director Pedagógico.
- f) Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones,...).
- g) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- h) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los recreos, movimientos, entradas y salidas y otras actividades.
- i) Impulsar, apoyar y colaborar en la labor pastoral del Centro.
- j) Elaborar las listas de las clases.
- k) Colaborar con el Director Pedagógico en fomentar el buen uso de los espacios del Centro y velar por su mantenimiento y los recursos materiales.
- l) Colaborar en la coordinación de las actividades escolares junto con el Equipo Directivo y el Equipo de Coordinación Pedagógica.
- m) Convocar y presidir las reuniones de los Delegados de alumnos.
- n) Responsabilizarse de los alumnos en prácticas.
- o) Atender a los proveedores de las editoriales.
- p) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación, así como el cumplimiento de las Normas de Convivencia.
- q) Coordinar actividades y salidas culturales.
- r) Aquellas otras que le encomiende el Director Titular o le delegue el Director Pedagógico del Centro.

- s) Proponer al Director Titular la dotación de material no fungible necesario para el desarrollo de la acción docente de la Etapa.

Art. 62. Ámbito, nombramiento y cese.

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios compete al Equipo de Titularidad, oído el Director Titular.

El Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad oído el Director Titular y Pedagógico del Centro.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 4 años.

En caso de ausencia prolongada del Jefe de estudios/Coordinador de Etapa el Equipo de Titularidad designará un sustituto con carácter provisional.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 63. Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral promueve y coordina el Equipo de Pastoral del Centro, con el objetivo de planificar y animar la acción pastoral en el marco del Plan de Pastoral de la Fundación.

Art. 64. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Liderar el despliegue del Plan de Pastoral del Centro creado a partir de las indicaciones del Plan de Pastoral de la Fundación.
- b) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
- c) Impulsar la formación y participación pastoral del profesorado.
- d) Animar la acción pastoral en y de la Comunidad Educativa y su entorno.
- e) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- f) Animar las actividades en las que el Centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- g) Velar por la Coordinación entre el Equipo de Pastoral y el Departamento de religión, impulsando el proceso de enseñanza/aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- h) Coordinar la evaluación del Plan de Pastoral.
- i) Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequético, así como la formación de movimientos juveniles.
- j) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- k) Participar activamente en las reuniones del Equipo Directivo, de los coordinadores de pastoral y en aquellas otras a las que sea convocado.
- l) Colabora en la elaboración y puesta en marcha del Plan de Acción Tutorial del Centro.
- m) Promover actividades de tipo solidario y de voluntariado en coordinación con la ONG FRANSOL (FRANCiscanas SOLidarias).
- n) Colaborar y apoyar la acción pastoral de los grupos Asís.
- o) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento o que le sean delegadas por el Equipo de Titularidad o el Director Titular.

Art. 65. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el Director Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 4 años.

Sección Quinta: Coordinador de Administración

Art. 66. Coordinador de Administración

Es el responsable de la gestión económica del Centro y ejerce sus funciones en dependencia directa del Director Titular de Centro.

Es nombrado y cesado por el Patronato, oído el Equipo de Titularidad y el Director Titular del Centro, de quienes depende directamente en su trabajo.

Participa en las reuniones del Equipo Directivo del Centro, con voz, pero sin voto en aquellos asuntos que se refieran al ámbito pedagógico y pastoral.

En su actividad se acomodará a las directrices marcadas por el Patronato y el Equipo de Titularidad.

Art. 67. Competencias del Coordinador de Administración.

Son competencias del Coordinador de administración:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico siguiendo las directrices del Equipo de Titularidad y de la administración educativa.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacenamiento de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan y el cumplimiento del Centro con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y gestionar las cuentas bancarias del Centro bajo la supervisión del Director Titular del Centro, conforme a las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- e) Mantener puntualmente informado al Director Titular y al Equipo Directivo de la marcha y realidad económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- f) Coordinar la administración, llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar y supervisar al personal de servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le deleguen el Equipo de Titularidad, Director Titular o que se incluyan en el presente Reglamento.

Art. 68. Nombramiento y cese.

El Coordinador de administración es nombrado y cesado por el Patronato para un período de cuatro años, renovable.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 69. Equipo Directivo.

Los equipos directivos de los Centros son los encargados de dirigir la actividad educativo-evangelizadora en los Centros de la Fundación, desarrollando las directrices marcadas por el Equipo de Titularidad de la misma.

Art. 70. Composición

El Equipo Directivo en los Centros está formado por:

- a) El Director Titular, que lo preside
- b) El Director Pedagógico
- c) El Coordinador de Pastoral
- d) El Coordinador de Administración

Podrán entrar, cuando sea necesario y con el visto bueno del Equipo de Titularidad, otros cargos relevantes del Centro.

Art. 71. Nombramiento y cese

Los Directores Titulares serán nombrados por el Patronato.

Los Directores Pedagógicos, Coordinadores de Pastoral y Coordinadores de Administración de Centro serán nombrados y cesados por el Patronato a propuesta del Equipo de Titularidad.

Los Coordinadores de Etapa/Jefes de Estudios serán nombrados y cesados por el Equipo de Titularidad, oídos el Director Titular y Pedagógico de su Centro.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 4 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, su renovación aconsejable será como máximo de dos periodos consecutivos de la misma duración, salvo el Coordinador de Administración.

El Patronato podrá contemplar situaciones extraordinarias.

Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad
- b) Por el transcurso del periodo de su mandato
- c) Por renuncia
- d) Por cese acordado por quien le nombró
- e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley

Art. 72. Competencias

Las competencias del Equipo Directivo son:

- a) Asesorar y colaborar con el Director Titular y Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, conforme a las directrices del Equipo de Titularidad, el Proyecto Educativo de Centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar la Programación General Anual, garantizar su cumplimiento y evaluarla.
- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual del Centro.
- g) Seguir la ejecución del Presupuesto Anual del Centro, una vez aprobado.
- h) Velar por el cumplimiento del reglamento de régimen interior del Centro.
- i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- j) Nombrar los tutores y, en su caso, los Coordinadores de ciclo y proyectos, así como los
- k) jefes/coordinadores de los departamentos didácticos.
- l) Promover la renovación pedagógica.
- m) Coordinar la formación permanente del profesorado.
- n) Impulsar la acción pastoral del Centro.
- o) Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
- p) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro.
- q) Informar y proponer al Director Titular lo que se considere oportuno para la mejora de la acción educativa y pastoral.
- r) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 73. Organización y funcionamiento

El funcionamiento del Equipo Directivo se regirá por las siguientes normas:

- a) El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro.
- b) Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director Titular que formulará la propuesta de orden del día de acuerdo con los restantes miembros.
- c) El Equipo Directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.
- d) El Equipo Directivo se reunirá además antes de comenzar y al terminar el curso escolar para la preparación y evaluación de la programación y de los planes estratégicos del Centro.
- e) A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto, para tratar asuntos relacionados con su competencia.
- f) Los participantes en las reuniones del Equipo Directivo estarán obligados a guardar discreción de las deliberaciones y votaciones.
- g) Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el Director Titular ejercerá voto de calidad.

Sección Segunda: Claustro de Profesores.

Art. 74. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

Forman parte del mismo todo el personal docente del Centro.

Presiden el Claustro de profesores el Director Titular y el Director Pedagógico.

Art. 75. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración y desarrollo del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elaborar y participar en la evaluación de la concreción del currículo.
- c) Elaborar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- f) Comprometerse en el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

Art. 76. Secciones.

El Equipo Directivo del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participarán todo el personal docente del nivel o etapa correspondiente.

Art. 77. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular y el Director Pedagógico
- b) El Claustro de profesores se reunirá como mínimo una vez al comienzo del curso y otra al final y siempre que el Director Titular y el Director Pedagógico lo consideren oportuno.
- c) La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- d) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director Titular y el Director Pedagógico.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular sus propuestas o sugerencias y a que quede constancia de las mismas en el acta correspondiente. f. Todos los asistentes deberán guardar reserva y discreción de los asuntos tratados.
- f) En las elecciones de representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría relativa.
- g) Las reuniones se realizarán en tiempo y forma que no perturben el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- h) El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de Director Titular y el Director Pedagógico. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan.
- i) Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Titular y el Director Pedagógico.

Sección Tercera: Consejo Escolar.

Art. 78. Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su composición garantiza que los profesores, los padres de los alumnos, los alumnos y el personal de

administración y servicios tengan ocasión de participar en la gestión global del Centro según la legislación vigente.

Art. 79. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

1. El Director Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
2. El Director Pedagógico.
3. Cuatro representantes de los profesores.
4. Cuatro representantes de los padres.
5. Dos representantes de los alumnos de los cursos de E.S.O.
6. Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 80. Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme a la normativa vigente. La Asociación de Padres del Centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 81. Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta del Director Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro elaborada por el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta del Director Titular, el Presupuesto Anual del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Refrendar la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios de carácter muy grave y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración Educativa la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, sí como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- n) Las propuestas del Director Titular relacionadas con lo señalado en los apartados b, c, d, j, k, l, m de este Artículo podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad del Director Titular.

Art. 82. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- a) Preside el Consejo el Director Pedagógico designado por el Equipo de Titularidad. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Presidente, oído el Director Titular.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico.
- d) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- e) El Consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será determinante.
- f) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g) Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el Presidente, o un tercio de los asistentes con derecho a voto o cuando se refieran a personas
- h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- i) El Secretario del Consejo será nombrado por el Director Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- j) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- k) De común acuerdo entre el Director Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
- l) Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, será necesaria la aceptación del Presidente y de los dos tercios de los asistentes a la reunión.
- m) Los consejeros electos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al plazo del mandato se cubrirán por la persona que en las elecciones respectivas haya tenido más votos tras de los que ya son miembros.
- n) Los representantes de los alumnos no intervendrán en la reunión del Consejo cuando se trate de la designación y cese del Director Pedagógico o despido de un profesor.

Art. 83. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará de ello al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.

TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 84. Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Todos los órganos de coordinación educativa estarán en línea con el Carácter Propio y colaborarán activamente en el Proyecto Educativo y Proyecto Pastoral del Centro.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa:

1. Coordinador de Orientación.
2. Coordinador de Ciclo.
3. Coordinador de Departamento,
4. Coordinador de Proyecto.

5. Tutor.
6. Otros: Convivencia, Calidad, otros.

Son órganos colegiados de coordinación educativa:

1. Equipo de Pastoral
2. Equipo de Ciclo
3. Departamentos
4. Equipo de Coordinación Pedagógica
5. Equipos Docentes
6. Junta de Evaluación.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 85. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro en el ámbito de la función de orientación y atención a la diversidad.
- b) Coordinar su actuación con el Director Pedagógico y con el Coordinador de Convivencia.
- c) Coordinar la planificación, realización y evaluación de todas las actividades relacionadas con:
- d) El diseño de los métodos de estrategias y evaluación tanto de los alumnos como de los procesos de enseñanza
- e) El ejercicio de la función tutorial ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de refuerzo, recuperación y adaptación curricular
- f) El tratamiento flexible diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos
- g) La prevención y detección de dificultades o problemas educativos, de desarrollo personal y de aprendizaje que presenten los alumnos
- h) La orientación escolar individualizada de los alumnos, favoreciendo el proceso de decisión y madurez personal
- i) La preparación de adaptaciones curriculares
- j) La programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo
- k) La mejora de la integración social.
- l) Promover la cooperación entre colegio y familia.
- m) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
- n) Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular sobre todo en los aspectos relacionados con la Adaptaciones Curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- o) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo docente de Orientación si lo hubiera.

Art. 86. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular de acuerdo con el Equipo Directivo del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 87. Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Participar en las reuniones del Equipo de Coordinación Pedagógica.
- b) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa/ Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente del Ciclo.

- c) Promover y coordinar a través de los tutores el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del Ciclo.
- d) Colaborar con el Equipo de Pastoral y el Coordinador de etapa en la puesta en práctica de la acción educativo-evangelizadora del equipo de profesores del ciclo.
- e) Colaborar con el Coordinador de actividades en la programación y realización de las actividades educativas de los alumnos del ciclo.
- f) Promover junto con el responsable de convivencia el cumplimiento de las normas del Centro.
- g) Proponer al Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios la dotación de material fungible necesario para el desarrollo de la acción docente del Ciclo.

Art. 88. Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del Centro.

Sección Tercera: Coordinador de Departamento.

Art. 89. Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en:
 - a) la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos
 - b) la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación
 - c) e. la selección de materiales curriculares
 - c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 90. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto.

Art. 91. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Proyecto:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo docente del proyecto coordinando su trabajo y procurando la coherencia con el Proyecto Educativo.
- b) Dirigir al Equipo Docente, implicado en el proyecto, en las tareas de programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del proyecto que tenga encomendado.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del proyecto para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 92. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Proyecto es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 93. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de maduración intelectual, afectiva y espiritual.
- b) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c) Ser el inmediato responsable del desarrollo de proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- d) Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas en el Plan de Acción Tutorial.
- e) Dirigir y moderar la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

- f) Coordinar la acción educativo-evangelizadora de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h) Orientar a los alumnos en la toma de decisiones académicas y profesionales.

Art. 94. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 95. Equipo de Pastoral.

El Equipo de Pastoral programa, anima, coordina y evalúa de acuerdo con el Equipo Directivo y el Equipo de Titularidad la acción pastoral-evangelizadora de todo el Centro en todos los ámbitos.

Es animado, dirigido y coordinado por el Coordinador del pastoral.

Art. 96. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. El Coordinador de Pastoral.
2. Un profesor de cada etapa o ciclo.
3. Responsable de la Pastoral extraescolar.

El Coordinador de Pastoral podrá incorporar al Equipo de Pastoral a un alumno de Educación Secundaria y a aquellas otras personas que tengan una aportación relevante en la acción evangelizadora del Centro.

El número de componentes del Equipo no será superior a diez.

Los miembros del Equipo de Pastoral serán designados y cesados por el Equipo Directivo a propuesta del Director Titular.

El director titular y director pedagógico asistirán periódicamente a las reuniones.

Art. 97. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del Centro, en el marco del Proyecto Educativo.
- b) Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la P.G.A.
- c) Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y el resto de la comunidad educativa, con la participación de los padres, proyectándose en el entorno.
- d) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- e) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- g) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de iniciación y maduración en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h) Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.

Art. 98. Régimen de funcionamiento.

El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.

El Equipo se reúne semanalmente.

Sección Segunda: Equipo de Ciclo.

Art. 99. Equipos de ciclo.

El equipo de ciclo estará integrado por todos los profesores que impartan la docencia en el respectivo ciclo.

Las reuniones del Equipo de ciclo son convocadas y dirigidas por el Coordinador de ciclo de acuerdo con el Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa.

Los coordinadores de ciclo son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en el ciclo respectivo, así como de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Proyecto Educativo.

Art. 100. Competencias.

Son competencias del Equipo de ciclo:

- a) Conocer las capacidades y necesidades de los alumnos del ciclo, y elaborar respuestas educativas en el marco de los planes establecidos en el Centro.
- b) Colaborar con el Departamento de Orientación en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- c) Realizar la conexión interdisciplinar del ciclo e interciclos y Etapas.
- d) Responsabilizarse de la realización de las tareas educativo-evangelizadoras programadas para los alumnos del ciclo.
- e) Participar en la elaboración de las concreciones curriculares en el ámbito de su ciclo.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- g) Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.
- h) Analizar los materiales didácticos y libros de texto que hayan de utilizarse en cada ciclo y en cada materia.

Sección Tercera: Departamentos.

Art. 101. Configuración y composición.

El Departamento es el grupo de los representantes de los profesores que imparten un área, materia o un conjunto de las mismas en el Centro, o que desarrollan específicamente funciones de orientación y atención a la diversidad.

Será coordinado y convocado por el Coordinador del Departamento.

La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo.

El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 102. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de las concreciones curriculares de la correspondiente área o materia para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área o materia.
- b) Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación, contrastándolas con la práctica diaria en el aula.
- c) Facilitar el intercambio de experiencias e innovaciones.
- d) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles.
- e) Hacer propuestas relativas a los recursos y materiales curriculares en consonancia con el Proyecto Educativo del Centro.
- f) Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- g) Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.

Sección Cuarta: Equipo de Coordinación Pedagógica.

Art. 103. Equipo de coordinación pedagógica.

El Equipo de coordinación pedagógica es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativo-evangelizadoras realizadas por el conjunto de profesores del Centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 104. Composición.

El Equipo de coordinación pedagógica estará formado por:

1. Director Pedagógico.
2. Coordinadores de Etapa/Jefes de Estudio.
3. Coordinador de Pastoral.
4. Los coordinadores de ciclo y Departamento, asistirán cuando lo considere adecuado el Equipo Directivo.

El Director Titular puede asistir siempre que lo crea oportuno.

Podrán participar otras personas en función del tema que se trate.

El equipo de coordinación pedagógica será único para todo el Centro.

Art. 105. Competencias.

Son competencias del Equipo de coordinación pedagógica:

- a) Coordinar las concreciones curriculares entre las etapas y velar para que sean aplicadas correctamente.
- b) Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del Centro en el ámbito pedagógico.
- c) Coordinar las propuestas de los ciclos y Departamentos para la elaboración de Programación general del Centro y la Memoria anual.
- d) Proponer al Equipo Directivo la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos.
- e) Intercambiar información sobre la marcha de los diferentes sectores de actividad.
- f) Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- g) Coordinar los criterios de evaluación y de promoción.

Sección Quinta: Equipos Docentes.

Art. 106. Equipos docentes.

El Equipo Directivo podrá constituir equipos docentes en el Centro al efecto de procurar la coordinación de los profesores en los ámbitos que se determinen. La composición, nombramiento y competencias de cada uno de estos equipos será establecida por el Equipo Directivo.

Sección Sexta: Junta de Evaluación.

Art. 107. Junta de evaluación.

La Junta de Evaluación está formada por el Director pedagógico, Jefe de Estudios y/o Coordinador de Etapa, el conjunto de profesores que imparten docencia a los alumnos de un mismo grupo y el Orientador. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico/Jefe de Estudios y/o Coordinador de Etapa, y dirigidas por el profesor tutor de cada grupo.

Art. 108. Competencias.

Las competencias de la Junta de Evaluación son:

- a) Tomar las decisiones relativas a la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.
- b) Adoptar las medidas educativas pertinentes a partir de los resultados de la evaluación.
- c) Elaborar el consejo orientador de los alumnos.
- d) Aquellas otras que le atribuya la legislación.

TÍTULO V. Alteración de la convivencia.

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Art. 109. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en especial de los alumnos y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto educativo.

Art. 110. Alteración y corrección.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en el desarrollo de las generales contempladas en el Art. 10 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo al mismo.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 111. Criterios de corrección.

Se podrán corregir los actos de los alumnos contrarios a las normas de convivencia realizados dentro del recinto escolar o en actividades complementarias y extraescolares organizadas por el Centro, y también se podrán corregir o sancionar las actuaciones de los alumnos que, aunque sean realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar o afecten a sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.

En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrá en cuenta:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto

Educativo de Centro y Programación General Anual del Centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Tampoco podrá afectar a su derecho a la evaluación continua siempre que realice deberes o trabajos bajo el control de los profesores designados por el Centro.

Art. 112. Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves.

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable en cada una de las Comunidades autónomas como graves.

Art. 113. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.

- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 114. Corrección.

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios/ Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas

El número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, será el establecido en la legislación vigente.

Art. 115. Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 116. Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Pedagógico, con audiencia del alumno en todo caso. En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido por la legislación aplicable.

Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Art. 117. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 118. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 119. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, Coordinador de Convivencia, si lo hubiere, el Tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y Tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su versión de los hechos.

Art. 120. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 121. Correcciones.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Dirección Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Dirección Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones

Art. 122. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones finales que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 123. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.

Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Congregación de la que forman parte.

Tercera. Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta. Consejo Escolar

Formará parte del Consejo Escolar un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

En el supuesto de que en el Centro se impartan enseñanzas no concertadas, podrán formar parte del Consejo Escolar, para aquellos temas que sean comunes a todo el Centro o específicos de las enseñanzas no concertadas: un representante de los padres y un representante de los profesores de esas enseñanzas, así como un representante de los alumnos en el caso de enseñanzas postobligatorias.

La Entidad Titular determinará la regulación para la aplicación de lo señalado en esta disposición.

Quinta. Denominación de los cargos

El Equipo Directivo del Centro podrá determinar la equivalencia entre los cargos señalados en el presente reglamento y los cargos cuya financiación sea asumida por el concierto educativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en junio de 1998.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.

La modificación de Reglamento de Régimen Interior de cada Centro compete al Equipo Directivo, que seguirá las directrices del presente Reglamento de Régimen Interior marco.

El RRI de cada Centro deberá presentarse a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda. Vigencia.

La vigencia de este Reglamento queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I.

TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 124.- La convivencia en el Centro.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para el progresivo desarrollo de los alumnos y para el bien de la Comunidad Educativa en su conjunto y, por consiguiente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

El ambiente en el Centro debe corresponderse con la tarea educativa que se realiza en él. Es por ello que el silencio, el orden, la actitud positiva y el respeto por los demás deben estar presentes en todos los momentos de la vida académica. En especial, la vida escolar debe desarrollarse en ausencia de actos violentos, tanto físicos como verbales.

La responsabilidad en la creación y el mantenimiento del clima de trabajo recae sobre toda la Comunidad Educativa, siendo responsabilidad de todo el profesorado cuidar del clima dentro de sus clases y en los espacios comunes en los que participe, a tenor de lo dispuesto en los puntos 5 y 6 del Artículo 3 del Decreto 15/2007: *“5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan. 6. Todos los profesores del Centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro”*.

Tal y como recoge la Disposición Adicional Primera del Decreto 15/2007 de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, *“[...] será de aplicación en los centros docentes concertados, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”*. En el presente documento se describen las responsabilidades de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del Centro a la hora de prevenir y tratar los incidentes que puedan aparecer.

La **Junta de Coordinación de Convivencia y Disciplina de Centro** – en adelante simplemente Coordinación de Convivencia y Disciplina – se crea como órgano colegiado destinado a agilizar y organizar las actividades para el fomento de la convivencia en el Centro, la creación y difusión de la normativa, la armonización de los procedimientos y la gestión de los incidentes y la información que su tratamiento genere. Sustituye a la Comisión de Convivencia y Disciplina del Consejo Escolar del Centro, de la que asume sus competencias y responsabilidades.

La Coordinación de Convivencia y Disciplina organizará aquellas actividades que fomenten la convivencia, haciendo especial hincapié en la prevención, aprobando actuaciones que, por iniciativa de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, promuevan el respeto a las normas de convivencia dentro y fuera del aula, así como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar. La programación de estas actividades se establecerá al principio de cada curso en el denominado Plan de Convivencia, al que se anejarán los documentos [NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS](#), que detalla la normativa para los distintos niveles educativos, y [MANUAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA](#), que detalla los procedimientos de actuación para prevenir y tratar los incidentes que se produzcan. Dicho [Plan de Convivencia](#) será aprobado por el Claustro de Profesores, el [Equipo Directivo](#) y el [Consejo Escolar](#) del Centro y se incluirá en el [Documento de Organización de Centro \(DOC\)](#).

Asimismo se tomarán las medidas pertinentes para que toda la Comunidad Educativa conozca la normativa, se comprometa con ella y colabore en el mantenimiento del clima educativo adecuado. Entendiendo que la comunicación constante del profesorado y la eficaz gestión de la información son dos de los pilares básicos en los que se apoya la labor conjunta, el Centro utiliza un sistema de correo electrónico interno para la Gestión de la Convivencia y Disciplina y una sección dentro de la página web del Centro con información sobre la Coordinación de Convivencia y Disciplina, la normativa y los procedimientos.

Internamente la Coordinación de Convivencia y Disciplina se estructura en dos Responsables de Convivencia y Disciplina, uno para Educación Infantil y Primaria y otro para Secundaria y Bachillerato, que como criterio general, asumirán las responsabilidades y tareas que el Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid asigna al Director de Centro, según se detalla en este documento más adelante. También existirá un Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo para cada ciclo educativo del Centro, que asumirá, como criterio general, las tareas que dicho Decreto asocia a los Jefes de Estudios.

En cualquier caso, cuando las sanciones propuestas puedan tener una importante repercusión en la evolución académica del alumno o sobre el resto de la Comunidad Educativa, los responsables citados anteriormente consultarán las medidas a adoptar con el Equipo Directivo. Además, mantendrán informado al Consejo Escolar del Centro y al Claustro de Profesores mediante informe trimestral elaborado por la Coordinación de Convivencia y Disciplina en el que se describan las actuaciones realizadas. Se informará puntualmente al Consejo Escolar del Centro de las faltas muy graves.

La filosofía en el tratamiento de los conflictos que puedan aparecer se inspira en nuestro Carácter Propio, tratando de integrar los incidentes y su solución en el proceso madurativo del alumno, aprovechando de manera positiva la oportunidad educativa que suponen y tratando de implicar a la familia del alumno y a él mismo en la resolución de los incidentes.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ALUMNOS

El documento “NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS” recoge formas y actitudes que los alumnos deben observar para construir el clima de convivencia adecuado, atendiendo al Carácter Propio del Centro.

Art. 125.- Alteración de la convivencia.

1. Alteran la convivencia del Centro los alumnos que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a las que se refiere el Art. 7 del presente RRI y las recogidas en el documento “NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS”.
2. Las alteraciones de la convivencia serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que señala la legislación vigente, detallados en los Artículos 20, 21 y 22 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid y adaptados en el presente Reglamento a la realidad de nuestro Centro.
3. De acuerdo con lo expuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid y, según recoge el Anexo II del presente Reglamento, la Dirección del Centro ha delegado y comparte la responsabilidad asociada a la Convivencia y Disciplina estipulada en el Artículo 5 de dicho Decreto en la persona del Responsable de Convivencia y Disciplina, cuyo perfil y responsabilidades quedan definidos y acotados en el presente Reglamento.
4. Asimismo, los Coordinadores de Convivencia y Disciplina de Ciclo asumirán las funciones y responsabilidades que dicho Decreto asigna a los Jefes de Estudios en el Artículo 6. La Coordinación de Convivencia y Disciplina asume las responsabilidades asociadas a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar descritas en el Artículo 9 de dicho Decreto.
5. Los padres, al inscribir a sus hijos en el Centro, aceptan su normativa, incluyendo este Reglamento, y tienen el deber de colaborar con el Centro en la sanción y corrección de las faltas

contrarias a dicha normativa. En el momento de dar de alta a sus hijos en el Centro se les informará de la normativa vigente y se les transmitirá la filosofía del Centro a la hora de tratar los conflictos.

6. El Colegio, al ser responsable del buen clima de convivencia, proporcionará los medios necesarios y utilizará las medidas que considere oportunas para lograr, dentro del marco de este Reglamento y de los recursos disponibles, la consecución de dicho clima.

Art. 126.- Criterios generales de corrección.

1. A tenor del Artículo 17 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, en la adopción de sanciones y medidas provisionales se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.

b. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la Comunidad Educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

c. No se podrá privar al alumno de su derecho a la educación obligatoria.

d. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

e. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

f. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

2. Cuando la sanción decidida consista en la expulsión definitiva del Centro, siempre irá acompañada del cambio de Centro. La Consejería de Educación será la encargada de tramitar el cambio de Centro en las condiciones descritas en el punto 5 del Artículo 14 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid.

3. Aunque el Procedimiento Ordinario establecido por la ley no lo requiere específicamente, con carácter general el Centro tratará de acordar con el alumno – o con los padres o tutores legales del mismo en caso de ser menor de edad – la corrección de las Faltas Graves y Muy Graves que se tramiten por dicho procedimiento. Cuando no se logre el acuerdo entre las partes, el Centro decidirá las medidas que considere oportunas desde el punto de vista educativo, haciendo valer los criterios citados en el punto 1 de este Artículo. El alumno o sus tutores legales podrán reclamar en el plazo de dos días hábiles contra la decisión del Centro ante el Director del Área Territorial correspondiente. Si el alumno, o sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad, entregan en el Centro copia de la reclamación presentada, el Centro podrá considerar aplazar la sanción hasta que el Director de Área Territorial resuelva o continuar con la misma. Contra la resolución que dicte el Director del Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

4. El Centro realizará un esfuerzo para dotar a la Coordinación de Convivencia y Disciplina de los recursos temporales y materiales necesarios para poder investigar los incidentes con la suficiente profundidad como para adoptar una decisión justa, entendiéndose que dichos recursos serán siempre limitados. Cuando los actos sean susceptibles de constituir un delito o una falta penal la investigación se delegará en los Cuerpos de Seguridad correspondientes o en el Ministerio Fiscal, y el Centro considerará la adopción de medidas provisionales según recoge el Artículo 23 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid.

5. La persona o personas responsables de decidir las correcciones, adoptarlas, supervisarlas, evaluarlas y, en los casos pertinentes, realizar un seguimiento del alumno, quedan especificadas en el lugar correspondiente de este Reglamento. El procedimiento detallado a seguir en cada caso y las instrucciones para el manejo del Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina de la Intranet del

Centro quedan recogido en el documento “MANUAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA”, a disposición de todo el Personal docente del Centro.

6. En las Faltas Graves y Muy Graves la investigación, el tratamiento de la alteración y el procedimiento de corrección correspondientes quedarán archivados en la Gestión de la Convivencia y Disciplina, a la que tendrán acceso durante el mismo curso escolar, según corresponda, el Tutor, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo, el Responsable de Convivencia y Disciplina de Centro, el Consejo Escolar del Centro y la Dirección. Los datos incluidos en este Sistema de Gestión estarán sujetos a las leyes de protección de datos personales vigentes.

7. El tratamiento de las Faltas Graves y Muy Graves siempre supondrá la comunicación por escrito al alumno, si es mayor de edad, o a sus padres o tutores legales en caso contrario, del incidente y el procedimiento sancionador, independientemente de que sea costumbre de la Coordinación de Convivencia y Disciplina concertar una entrevista con los mismos para acordar una solución. El Centro guardará una copia firmada por el alumno y/o sus tutores legales de la solución adoptada.

Art. 127.- Calificación de las faltas y procedimientos sancionadores.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas dentro de los siguientes tipos: **Falta Leve, Falta Grave o Falta Muy Grave.**

Los procedimientos sancionadores podrán ser de dos tipos: **Procedimiento Ordinario y Procedimiento Especial.**

Las Faltas Leves y las Faltas Graves, cuando los hechos y la autoría de los mismos sean evidentes será la persona responsable de instruir el procedimiento, según se recoge en cada caso este Reglamento, la que decidirá la conveniencia de seguir investigando y no sea necesaria una mayor investigación, se podrán sancionar de manera inmediata, siempre y cuando la corrección propuesta no implique la expulsión del Centro y atendiendo al procedimiento detallado en este mismo documento. Las Faltas Muy Graves se sancionarán mediante el Procedimiento Ordinario solo si la falta es flagrante y, por tanto, la autoría y los hechos son evidentes; en caso contrario, se tramitarán mediante el Procedimiento Especial, descrito en el Artículo 111 del presente Reglamento.

En general, cuando el Reglamento especifique que la persona capacitada para imponer una corrección es el Coordinador de Ciclo correspondiente, se entenderá también capacitado al Responsable de Convivencia y Disciplina y al Director de Centro. Asimismo, cuando la persona capacitada para imponer una corrección sea el Responsable de Convivencia y Disciplina, el Director de Centro estará igualmente capacitado. También se entenderá capacitados a los Coordinadores de Ciclo para realizar las investigaciones asignadas a los Tutores en ausencia de los mismos.

Cuando un miembro de la Coordinación de Convivencia y Disciplina comparta dicha responsabilidad con la de Tutoría, los casos que impliquen a alumnos de su Tutoría serán investigados por otro miembro de la Coordinación de Convivencia y Disciplina asignado por el Responsable de Convivencia y Disciplina correspondiente y se consultarán con el Director de Centro. Lo mismo ocurrirá si el caso entra en conflicto de intereses a causa de la relación profesor-alumno.

A tenor de lo dispuesto por el punto 4 del Artículo 21 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, la duración del Procedimiento Ordinario no podrá exceder los siete días naturales. Cuando la falta se produzca justo antes de un período no lectivo y sea por tanto imposible tramitar el Procedimiento Ordinario dentro de los siete días naturales siguientes, se informará a los interesados, y a sus familias o tutores legales en caso de ser menores de edad, del estado actual del procedimiento, y se les dará audiencia inmediata con el fin de consensuar el modo de continuar el procedimiento. Cuando el procedimiento establecido en este Reglamento implique la audiencia con la familia y, por causas ajenas al Centro, sea imposible realizarla dentro del citado plazo, el Centro proseguirá con el Procedimiento Ordinario, sin que se celebre por tanto la audiencia, y comunicará a la familia por escrito la decisión adoptada. Si bien la fecha y hora para la audiencia a la familia será designada por el Centro, en el caso del Procedimiento Ordinario se escucharán las necesidades de la familia, siempre y cuando la fecha se fije dentro de los siete días naturales anteriormente citados.

Tanto en el Procedimiento Ordinario como en el Procedimiento Especial, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la corrección.

Durante el Procedimiento Ordinario y el Procedimiento Especial, las citaciones a los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad se realizarán siempre por escrito, con fecha y con acuse de recibo. En el caso del Procedimiento Ordinario, la carta se entregará en mano al alumno interesado, mientras que en el Procedimiento Especial se entregará por burofax. En ausencia de justificación suficiente, la no devolución del citado acuse de recibo en la jornada lectiva posterior a su entrega podrá ser considerada como una negativa a recibir la comunicación por parte de la familia o como un incumplimiento de la corrección adoptada por parte del alumno. Cuando el Centro lo considere adecuado, podrá hacer uso de otros medios para entregar las citaciones y notificaciones a los interesados, siempre que por estos medios quede constancia fehaciente de haberse realizado la entrega y se haga constar la fecha de la misma.

Como criterio general y prioritario siempre se hablará con las familias o tutores legales de los alumnos menores de edad cuando las sanciones propuestas impliquen la expulsión del Centro y se tratará de alcanzar un acuerdo con la familia, o con el alumno si este es mayor de edad. En caso de no ser posible el acuerdo, el Centro decidirá entre seguir adelante con la corrección propuesta o iniciar el Procedimiento Especial.

Cuando el representante del Centro que esté dando audiencia al alumno, o a sus padres o tutores legales en el caso de alumnos menores de edad, considere que se le está faltando al respeto, a su honor, se sienta amenazado o crea que el ambiente de la audiencia es claramente inadecuado para lograr un acuerdo, podrá interrumpir la audiencia y proseguir con el procedimiento sancionador, advirtiendo previamente a los interesados de esta circunstancia.

Art. 128.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones se tendrá en cuenta que:

1. Se considerarán siempre como circunstancias atenuantes:
 - a. El arrepentimiento espontáneo.
 - b. La ausencia de intencionalidad.
 - c. La reparación inmediata del daño causado.
2. Se considerarán siempre como circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación y la reiteración.
 - b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadores, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
 - c. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
 - d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica o por cualquier condición personal o circunstancia social.
 - e. Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Sección Primera. Alteraciones calificadas como Faltas Leves

Art. 129.- Calificación.

Se considerarán Faltas Leves de la convivencia aquellas alteraciones que vulneren las normas de convivencia del Centro y que no estén calificadas en el presente Reglamento como Faltas Graves o Faltas Muy Graves, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes especificadas en el Art. 101 del presente Reglamento.

En el documento "NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS" se detalla la normativa respecto de las faltas leves más habituales y se especifican por niveles educativos.

Art. 130.- Corrección.

Las Faltas leves **podrán ser corregidas de manera inmediata** mediante:

a. **Amonestación privada o pública, verbal o escrita. Petición pública o privada de perdón.** La amonestación y la petición de perdón serán públicas cuando la falta cometida también lo haya sido y se harán delante de la parte de la Comunidad Educativa cuyos derechos hayan sido lesionados, típicamente delante de la propia clase o de la Dirección como representación de toda la Comunidad Educativa.

b. **Expulsión de la sesión de clase y presentación inmediata ante el Tutor o ante el Coordinador de Convivencia y Disciplina del Ciclo correspondiente,** quienes decidirán el modo de continuar la corrección. El alumno presentará un escrito en el que el profesor implicado aclare los hechos acontecidos.

c. **Privación del derecho al recreo durante la jornada,** si la falta se produce antes de la hora del recreo, o en la jornada siguiente en caso contrario.

d. Cuando la falta sea cometida por el uso de dispositivos electrónicos como cámaras digitales, reproductores de música, videoconsolas, teléfonos móviles, etc., cuyo uso sin autorización del profesor está prohibido en la normativa del Centro, se procederá a la **retención en depósito del dispositivo durante el resto de la jornada escolar.**

e. **Parte de Falta Leve** dirigido a la familia del alumno, en el que se especifiquen los hechos de la falta.

f. **Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, sin permanencia en el Centro.** En este caso los trabajos deberán ser de índole académica y ser provechosos para el progreso académico del alumno; la extensión de dichos trabajos será tal que puedan ser entregados en la siguiente jornada lectiva.

g. **Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar, o asistencia al Centro antes del inicio de la jornada.** En ambos casos la sanción se aplicará en una única jornada, en el horario comprendido entre las 14'30 h. y las 19'00 h. para alumnos de jornada intensiva y entre las 8'00 h. y 9'00 h. y las 17'00 h. y las 19'00 h. para el resto de los alumnos.

Art. 131.- Órgano competente y procedimiento.

1. Cuando a juicio del profesor los hechos y la autoría de los mismos estén claros, se utilizará el procedimiento de Sanción Inmediata, correspondiendo imponer las correcciones a:

- Al profesor o Tutor del alumno las correcciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f). En el caso de profesores, dando cuenta al Tutor según especifica el "MANUAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA".
- Al Tutor la señalada con la letra g), previa consulta con el Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo.

2. Cuando los hechos requieran investigación se procederá según el Procedimiento Ordinario: el profesor comunicará al Tutor la falta, quien investigará los hechos e impondrá las correcciones según lo especificado en el punto anterior.

3. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

4. Se informará al alumno y al Tutor de la decisión adoptada. Cuando las correcciones adoptadas sean las señaladas en las letras f) y g) se acompañarán de un Parte de Falta Leve a la familia. En los demás casos quedará al criterio del profesor o del Tutor el uso del Parte de Falta Leve como añadido a la sanción impuesta.

5. La consideración de circunstancias atenuantes en las faltas leves no podrá eliminar del todo la corrección, y, al menos, se procederá a la amonestación verbal privada al alumno, en la que se le explicarán los hechos y las circunstancias atenuantes que concurren, dando cuenta posteriormente al Tutor de los hechos y de su tratamiento, como recoge el procedimiento de Sanción Inmediata de las Faltas Leves.

6. Será responsabilidad del Tutor archivar la información de las faltas leves de sus alumnos y de contabilizar su acumulación, observando la posible constitución de faltas graves. La información de las faltas leves no se incluirá en el Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina del Centro.

Sección Segunda. Alteraciones calificadas como Faltas Graves

Art. 132.- Calificación.

Se consideran Faltas Graves:

a. **Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del Tutor, no estén justificadas.**

b. **Cualquier conducta que impida o dificulte a otros compañeros el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de estudio.** Se incluyen en esta categoría los actos que alteren el normal funcionamiento de la clase, incluyendo comentarios a destiempo, lanzamiento de objetos, etc.

c. **Los actos de incorrección o desconsideración hacia otros miembros de la Comunidad Educativa,** como el uso de motes despectivos, los insultos, los empujones, esconder material de compañeros, etc.

d. **Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.**

e. **Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro,** intencionadamente o por negligencia.

f. **Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa,** intencionadamente o por negligencia.

g. **La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las Normas de Convivencia.**

h. **Cualquier otra incorrección de igual gravedad a las citadas que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya una Falta Muy Grave según el presente Reglamento.**

i. **La reiteración en el mismo trimestre de dos o más Faltas Leves,** contabilizadas por el Tutor del alumno.

j. **El incumplimiento de la sanción impuesta por una Falta Leve.**

Art. 133.- Corrección.

1. A tenor de lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, las Faltas Graves podrán ser corregidas mediante:

a. **Expulsión de la sesión de clase y presentación inmediata ante el Coordinador del Ciclo correspondiente;** el alumno presentará a éste el correspondiente Carta de Falta Grave en el que el profesor aclare los hechos acontecidos. **Privación temporal del derecho al recreo,** en cuyo caso el alumno permanecerá en su aula, supervisado por la persona responsable de vigilar el pasillo en cada jornada, o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

b. **Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar, o asistencia al Centro antes del inicio de la jornada.** En ambos casos la sanción se aplicará en una única jornada, en el horario comprendido entre las 14'30 h. y las 19'00 h. para alumnos de jornada intensiva y entre las 8'00 h. y 9'00 h. y las 17'00 h. y las 19'00 h. para el resto de los alumnos.

c. **Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.** Esta medida se podrá adoptar solo si la organización del Centro, en el momento de aplicar la corrección, posibilita la presencia supervisada del alumno fuera del horario escolar y la realización de tareas extraescolares para las que el alumno esté capacitado.

d. **Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un periodo máximo de un mes.**

e. **Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.**

f. **Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.**

2. Durante el periodo de tiempo que duren las correcciones señaladas en los párrafos d), e) y f) del apartado anterior de este artículo, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que el Equipo docente determine para evitar la interrupción del proceso formativo. El Centro no será en ningún caso responsable del deficiente progreso académico que el alumno pueda lograr durante el tiempo que dure la expulsión por incumplimiento de las indicaciones de dicho equipo, ni de las consecuencias que puedan derivarse de la privación de los Servicios Complementarios de Ruta y Comedor.

Art. 134.- Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

a. Cuando se actúe según el procedimiento de Sanción Inmediata al Tutor las señaladas en las letras a), b), c) y d), previa consulta con el Coordinador de Convivencia y Disciplina del ciclo correspondiente.

b. Cuando se actúe según el Procedimiento Ordinario, al Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo correspondiente todas las señaladas, previa consulta con el Tutor.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Cuando la corrección propuesta sea una de las señaladas en las letras b, c), d), e) y f) se convocará a la familia del alumno interesado con un plazo mínimo de veinticuatro horas dentro de los siete días naturales que comprende como máximo el Procedimiento Ordinario, sin que la incomparecencia de la familia suponga la interrupción del procedimiento.

3. Todas las correcciones impuestas por Faltas Graves darán lugar a una Carta de la Coordinación de Convivencia y Disciplina destinada al alumno, o a sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, en la que se detallarán los hechos, el proceso de investigación si lo hubiera, la justificación de las medidas a adoptar y la descripción de estas medidas. Una copia de esta carta será firmada por el alumno, o sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, y quedará archivada en el Centro.

4. El Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo correspondiente será el responsable de almacenar toda la información generada y que le llegará vía correo electrónico interno del Centro.

5. En todos los casos serán oídos el alumno; durante el Procedimiento Ordinario se escuchará también a los profesores implicados, los testigos y el Tutor.

6. Se informará al alumno, a sus padres o tutores legales y al Tutor. En el caso de las medidas señaladas en las letras d), e) y f) se informará también a la Dirección, a los Jefes de Estudios y a los Coordinadores correspondientes a través del correo electrónico interno del Centro

Sección Tercera. Alteraciones calificadas como Faltas Muy Graves

Art. 135.- Calificación.

Se consideran Faltas Muy Graves:

a. **Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás Personal del Centro.** Se incluirán en esta categoría los daños intencionados producidos en las pertenencias de los Profesores y demás Personal del Centro.

b. **El acoso físico o moral a los compañeros.** La sospecha de la existencia de un caso de acoso, aún sin pruebas evidentes, motivará una investigación que podría derivar, si el Centro lo considera necesario, en la comunicación de los hechos a los Cuerpos de Seguridad correspondientes o al Ministerio Fiscal.

c. **El uso de la violencia, las agresiones, las amenazas, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa.** Entrarán en esta categoría los usos graves de lenguaje inadecuado, el uso de violencia de cualquier tipo, las actitudes poco edificantes hacia compañeros menores en edad, arrojar objetos por las ventanas, provocar a personas del exterior, etc.

d. **La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

e. **La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.** Jactarse de los hechos cometidos o darles publicidad por cualquier medio también quedará incluido en este punto.

f. **Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.** Se considerarán en esta categoría los robos y hurtos de material perteneciente a otros miembros de la Comunidad Educativa.

g. **La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.** Se incluirán también en esta categoría los accesos no autorizados a zonas del Centro donde se guarden documentos y materiales confidenciales, como las Salas de Profesores, Despachos, etc.

h. **El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.** Se incluirán en esta categoría la introducción en el Centro y/o el uso de tabaco, alcohol, sustancias estupefacientes, cualquier tipo de arma u objeto peligroso, etc. Asimismo, la incitación a otros compañeros a consumir dentro o fuera del Centro estas sustancias, a participar en actividades delictivas, peligrosas o indecorosas, etc.

i. **La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.** Se considerarán dentro de esta categoría **la falta de asistencia a clase o a actividades obligatorias programadas por el Centro sin autorización paterna y conocimiento del Centro, así como la salida no autorizada o la escapada del Centro.**

j. **La reiteración en el mismo trimestre de dos o más Faltas Graves.**

k. **El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una Falta Grave.**

Art. 136.- Corrección.

1. A tenor de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, las Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Faltas Muy Graves) podrán ser corregidas mediante:

a. **Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que puedan contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.** Esta medida se podrá adoptar solo si la organización del Centro, en el momento de aplicar la corrección, posibilita la presencia supervisada del alumno fuera del horario escolar y la realización de tareas extraescolares para las que el alumno esté capacitado.

b. **Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.**

c. **Cambio de grupo del alumno.**

d. **Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a dos semanas lectivas.**

e. **Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes lectivo.**

f. **Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.**

g. **Expulsión definitiva del Centro.**

2. Durante el periodo de tiempo que duren las correcciones señaladas en los párrafos b), c), d) y e) del apartado anterior de este artículo, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que el Equipo docente determine para evitar la interrupción del proceso formativo. El Centro no será en ningún caso responsable del deficiente progreso académico que el alumno pueda lograr durante el tiempo que dure la expulsión por incumplimiento de las indicaciones de dicho equipo, ni de las consecuencias que puedan derivarse de la privación de los Servicios Complementarios de Ruta y Comedor.

3. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 1 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan

menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

4. La sanción prevista en la letra f) del apartado anterior procederá en caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumplan dieciocho años de edad. En este supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro Centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director de Centro elevará petición razonada ante el Director del Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de Centro deberá realizar las actividades y tareas que determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los Equipos Directivos de los Centros afectados.

Art. 137.- Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

a. Todas las señaladas al Responsable de Convivencia y Disciplina de la Etapa correspondiente y/o al Director de Centro, si bien, las señaladas en las letras f) y g) solo se podrán adoptar cuando la corrección se adopte mediante el Procedimiento Especial.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Cuando la corrección sea tramitada por el Procedimiento Ordinario se convocará a la familia del alumno interesado con un plazo mínimo de veinticuatro horas dentro de los siete días naturales que comprende como máximo el Procedimiento Ordinario, sin que la incomparecencia de la familia suponga la interrupción del procedimiento. Los trámites y procedimientos a adoptar durante la tramitación del Procedimiento Especial se describen en el Artículo 111 del presente Reglamento.

3. Todas las correcciones impuestas por Faltas Muy Graves a través del Procedimiento Ordinario darán lugar a una Carta de la Coordinación de Convivencia y Disciplina destinada al alumno, o a sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, en la que se detallarán los hechos, el proceso de investigación si lo hubiera, la justificación de las medidas a adoptar y la descripción de estas medidas. Una copia de esta carta será firmada por el alumno, o sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, y quedará archivada en el Centro.

4. El Responsable de Convivencia y Disciplina será el responsable de almacenar toda la información generada en el Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina del Centro.

5. En todos los casos serán oídos el alumno; durante el Procedimiento Ordinario se escuchará también a los profesores implicados, a los testigos y al Tutor.

6. Se informará al alumno, a sus padres o tutores legales y al Tutor. En el caso de las medidas señaladas en las letras b), c), d), e), f) y g) se informará también a la Dirección, a los Jefes de Estudios, a los Coordinadores correspondientes y al Consejo Escolar a través del Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina de la Intranet del Centro. En el caso de las medidas f) y g), dado que se adoptarán exclusivamente mediante el Procedimiento Especial, tal como describe el Artículo 111 del presente Reglamento, también se informará a la Inspección de Educación de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

Art. 138.- Procedimiento Especial

El Procedimiento Especial se aplicará con carácter general a las Faltas Muy Graves, salvo cuando la falta sea flagrante y, por tanto, los hechos y la autoría sean evidentes, en cuyo caso se utilizará el Procedimiento Ordinario.

La tramitación del Procedimiento Especial queda regulada por los Artículos 22, 23, 24 y 25 y sujeta a las consideraciones generales del Artículo 26, todos ellos del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid. Dichos artículos se recogen y adaptan a la organización del Centro mediante los Artículos 99, 100 y 111 del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento se distinguirán tres fases:

1. *Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales*

Con carácter inmediato, el Director de Centro, con la asistencia del Responsable de Convivencia y Disciplina correspondiente, y en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del Centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo podrá ser ampliado, de forma excepcional, hasta la finalización del expediente. Durante la adopción de estas medidas provisionales será de aplicación el punto 2 del Artículo 109 del presente Reglamento.

2. Instrucción del expediente

- La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores legales.
- El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, reuniendo las pruebas necesarias y tomando declaración escrita y firmada a cuantos testigos considere oportuno, y, en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
- Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere y la sanción que se propone.
- El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor también a sus padres o tutores legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

3. Resolución

- El instructor elevará al Director de Centro el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director de Centro adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid.
- El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.
- La resolución adoptada será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sección Cuarta. Faltas de asistencia

Art. 139.- Corrección.

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el Tutor o por el Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo correspondiente. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o por el Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo correspondiente, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

Cuando el número de faltas acumuladas por el alumno, sean justificadas o no, en el transcurso del trimestre supere el veinte por ciento de las horas lectivas de alguna asignatura, el equipo de profesores podrá determinar la adopción de medidas de evaluación extraordinarias y la suspensión de la evaluación continua y los mecanismos normales de evaluación para el alumno en dicha asignatura. En la

determinación de los mecanismos extraordinarios de evaluación se tendrá en cuenta la situación personal, familiar y académica del alumno, así como el momento del curso en el que se haya producido la falta de asistencia.

Cuando la causa de la falta de asistencia del alumno sea una larga convalecencia, se instará a su familia a hacer uso de los recursos establecidos por los organismos oficiales para estos casos.

Cuando las faltas se produzcan de forma reiterada, sin justificación adecuada y en edad de escolarización obligatoria, la Coordinación de Convivencia y Disciplina informará a la Comisión de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Madrid para informar del caso, presentando un informe elaborado por el Tutor de alumno.

Si en algún ciclo educativo existiese legislación al respecto de las faltas de asistencia y su efecto sobre los mecanismos de evaluación, se seguirían las indicaciones de este reglamento siempre que no entren en conflicto con lo legislado.

Sección Quinta. Límites legales y ámbito de competencia del Centro

Art. 140.- Competencia del Centro.

El Consejo Escolar, el Equipo Directivo y los Responsables de Convivencia y Disciplina velarán por la correcta aplicación de los derechos y los deberes de los alumnos.

1. Los alumnos quedarán obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o tutores legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos provistos por la Ley.

2. Tal y como recoge el Artículo 10 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, *“en caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal”*. Por ello, **cualquier profesor del Centro que tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta penal tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Responsable de Convivencia y Disciplina correspondiente o de la Dirección**, quienes estudiarán los hechos con detenimiento y, si procede, comunicarán los hechos a las autoridades correspondientes. **Todos los casos en los que exista uso de violencia verbal o física, amenazas creíbles o sospecha de acoso escolar deberán ser estudiados bajo esta consideración.**

3. El ámbito de corrección de los comportamientos contrarios a la convivencia serán tanto el recinto y horario escolar como los espacios y horarios de realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios educativos complementarios (Rutas, Comedor, etc.). Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar o las que afecten a otros miembros de la Comunidad Educativa.

4. De acuerdo con la ley vigente, las Faltas Leves prescribirán en el plazo de tres meses, las Faltas Graves en seis meses y las Faltas Muy Graves en el plazo de doce meses. Los plazos serán contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses. Ambos plazos se contabilizarán desde la fecha en que la corrección se hubiera dado a conocer al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de estos plazos.

CAPÍTULO TERCERO.- RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 141.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Dirección Titular del Centro mediante:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Limitación del acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. La Dirección Titular del Centro informará al Consejo Escolar de las correcciones impuestas a los padres de alumnos.

ANEXO II.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

SECCIÓN: COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

Sección quinta (S 5). Coordinación de Convivencia y Disciplina El Decreto 136/2002, de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid establece la posibilidad de que se constituya una Comisión de Convivencia en el seno del Consejo Escolar. Esta medida ha de entenderse opcional para los centros privados concertados, como destaca esta norma en su Disposición Adicional Única. En este sentido, las funciones de conciliación atribuidas a dicha Comisión en el Artículo 22 de dicho Decreto, deben entenderse referidas al Director Pedagógico del Centro privado concertado o a los órganos que determine, en su caso, su Reglamento de Régimen Interior.

En el caso de nuestro Centro estas competencias son delegadas por el Director Pedagógico en la “Coordinación de Convivencia y Disciplina1”, término que se utilizará para distinguirlo de “Comisión de Convivencia” donde pueda dar lugar a interpretar que dicha Coordinación forma parte del Consejo Escolar, si bien ambos términos se entenderán sinónimos, dado que tienen las mismas competencias y atribuciones.

Art. S 5.1. Competencias.

De acuerdo con el Artículo 22 del Decreto 136/2002, que atribuye las competencias a la “Comisión de Convivencia” y según el Anexo I del presente Reglamento, el Equipo de Convivencia y Disciplina tiene las siguientes competencias:

- La Coordinación de CyD realizará los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias” – preámbulo del Decreto 136/2002 de la Comunidad de Madrid –, para lo cual hará hincapié en la prevención, aprobando actuaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar. Estas actuaciones se concretarán en el establecimiento de turnos de vigilancia, llevados a cabo los profesores y personal del Centro, en los momentos adecuados: recreos, pasillos, comedor, etc., en campañas de sensibilización que se desarrollarán en horas de tutoría y en cuantas otras actividades puedan contribuir a dicho fin.

- La Coordinación de CyD tomará las medidas pertinentes para que toda la Comunidad Educativa conozca y asuma las normas y colabore al mantenimiento del clima adecuado.

Para dicho fin se ha establecido una sección dentro de la página Web del Centro donde hacer públicos los documentos que concretan dichas normas (el presente Reglamento y el documento “Normas de Convivencia para los Alumnos”) y otra sección dentro de la Intranet para el personal del Centro. Cundo sea necesario, la Coordinación de CyD organizará reuniones y cursos para transmitir al personal del Centro los cambios en la normativa y/o los procedimientos.

- La Coordinación de CyD coordinará la recogida de información, la investigación y el tratamiento de los incidentes, de modo que se pueda obtener una visión completa y centralizada de la situación particular de un alumno, de una sección o de un curso completo.

- La Coordinación de CyD llevará la iniciativa en la resolución de las Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro (Faltas Graves) y Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Faltas Muy Graves). En estos casos, la Coordinación de CyD acordará con los tutores las medidas a adoptar y se pondrá en contacto con las familias. Se intentará en la medida de lo posible que sea el tutor el único órgano de comunicación con las familias.

No debe entenderse que el trabajo de la Coordinación de CyD haga innecesaria la labor del Equipo de Tutores y del resto del personal del Centro en el ámbito de la Convivencia y la Disciplina. Muy al contrario, el trabajo de la Coordinación pretende generalizar, extender y potenciar, mediante una mejor organización y mejores medios de comunicación, el trabajo que estos órganos desempeñan, que sigue siendo la base para establecer el clima adecuado.

Art. 5.2.Ámbito,

Nombramiento y Cese. Tal y como recoge el punto 2 del Artículo 111 del presente Reglamento, el ámbito de trabajo de la Coordinación de CyD serán tanto el recinto y horario escolar como los espacios y horarios de realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros u otros miembros de la Comunidad Educativa.

La Coordinación de CyD estará formada por personal del Centro cuyas características personales y capacitación profesional los haga idóneos para resolver los conflictos que puedan aparecer, de un modo educativo y positivo.

Esta Coordinación trabajará de acuerdo con el Equipo de Tutores del Centro y consultará al Equipo Directivo las decisiones sobre Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Faltas Muy Graves). Asimismo, consultará con el Departamento de Orientación los incidentes protagonizados por alumnos que sean objeto de seguimiento por dicho Departamento.

La Coordinación de CyD se estructurará por ciclos, de modo que los conflictos se resuelvan en el seno del ciclo donde aparezcan. Cuando un conflicto abarque o influya sobre varios ciclos será tratado por el Responsable de CyD de Centro correspondiente, según describe la Sección sexta de este Reglamento.

Los miembros de la Coordinación de CyD son elegidos, nombrados y cesados por la Dirección Titular.

Sección sexta (S 6). Responsable de Convivencia y Disciplina de Centro Es el responsable de dirigir la Coordinación de CyD y, por tanto, los trabajos de dicha Coordinación enmarcados en el Reglamento de Régimen Interior, asumiendo las competencias del Director Pedagógico y el Consejo Escolar en materia de Convivencia y Disciplina, consultando con el Equipo Directivo y el Departamento de Orientación e informando al Consejo Escolar, cuando la situación lo requiera o lo estipule el presente Reglamento.

Art. 5.6.1.Competencias.

Son competencias del Responsable de CyD de Centro:

- Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.
- Velar por el orden, la Convivencia y Disciplina de los alumnos, con la colaboración del resto del personal del Centro.
- Favorecer la Convivencia entre toda la Comunidad Educativa.

- Corregir las Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Faltas Muy Graves) que comentan los alumnos, imponiendo las sanciones y procedimientos reeducadores correspondientes a cada caso, según los términos señalados en el presente Reglamento.

- Acordar con los tutores, siempre que sea posible, y con el Equipo Directivo, cuando se crea conveniente o lo estipule el presente Reglamento, las medidas a tomar en un caso determinado.

Reglamento de Régimen Interior Colegio Montpellier

- Informar, cuando se crea conveniente o lo estipule el presente Reglamento, en reunión periódica o con carácter urgente, al Equipo Directivo y al Consejo Escolar.

- Informar a los Jefes de Estudio de las decisiones tomadas, especialmente de aquellas que puedan afectar al ritmo académico de los alumnos.

- Supervisar el cumplimiento y realizar el seguimiento posterior de los alumnos sancionados.

- Coordinar con el Departamento de Orientación las acciones que se realicen con alumnos que, previamente o a partir de un determinado incidente de convivencia, estén siendo objeto de seguimiento por dicho Departamento.

- Coordinar, promover y animar la programación y desarrollo de las actividades de esta Coordinación.

- Convocar y dirigir reuniones con el profesorado, con el Equipo de Delegados o con los alumnos en general.

- Gestionar la información recogida en el Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina del Centro.

- Emitir informes anuales o trimestrales con la información recogida.

- Generar informes sobre determinados alumnos o sobre determinados incidentes cuando el Equipo Directivo o las autoridades competentes lo soliciten.

- Mantener informado al Equipo Directivo de aquellos incidentes que puedan tener repercusiones legales.

- Entrevistarse con los padres cuando el incidente concreto o la situación general de un alumno lo requiera por temas de Convivencia y Disciplina.

- Escuchar las inquietudes y sugerencias de profesores, padres y alumnos.

- Aquellas otras que le encomiende la Dirección Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. S 6.2.Ámbito,

Nombramiento y Cese. La Dirección Titular podrá crear un puesto de Responsable de CyD para todo el Centro o dos, uno para Infantil y Primaria y otro para Secundaria y Bachillerato. Por tanto, el ámbito de trabajo del Responsable de CyD de Centro abarcará las enseñanzas que la Dirección Titular le asigne.

Es nombrado y cesado por la Dirección Titular.

Este cesará por:

- Por decisión de la Dirección Titular.

- Por dimisión.

- Por cese como personal del Centro.

- Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección séptima (S 7). Coordinador de Convivencia y Disciplina de Ciclo Ejerce la coordinación de los trabajos de Convivencia y Disciplina en su ciclo, trabajando en relación con el Equipo de Tutores y haciendo labores de enlace entre estos y el Responsable de CyD de Centro cuando sea necesario.

Art. S 7.1. Competencias.

Son competencias del Coordinador de CyD de Ciclo:

- Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior en el ciclo que le corresponda.
- Velar por el orden, la Convivencia y Disciplina de los alumnos en el ciclo que le corresponda, con la colaboración del resto del personal del Centro.
- Corregir las Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro (Faltas Graves) que comentan los alumnos de su ciclo, imponiendo las sanciones y procedimientos reeducadores correspondientes a cada caso, según los términos señalados en el presente Reglamento.
- Acordar con los tutores, siempre que sea posible, las medidas a tomar en un caso determinado.
- Informar, cuando se crea conveniente o lo estipule el presente Reglamento, en reunión periódica o con carácter urgente, a la Coordinación de CyD y al Responsable de CyD de Centro.
- Supervisar el cumplimiento y realizar el seguimiento posterior de los alumnos sancionados.
- Introducir la información pertinente en el Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina del Centro.
- Entrevistarse con los padres cuando el incidente concreto o la situación general de un alumno lo requiera por temas de Convivencia y Disciplina.
- Escuchar y transmitir a la Coordinación de CyD las inquietudes y sugerencias de profesores, padres y alumnos.
- Aquellas otras que le encomiende la Dirección Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. S 7.2. Ámbito,

Nombramiento y Cese. El ámbito de trabajo del Coordinador de CyD de Ciclo abarca las enseñanzas que forman parte del ciclo para el que ha sido nombrado.

Es nombrado y cesado por la Dirección Titular, que decide el ciclo del que se hará cargo, siendo conveniente que se nombre a una persona cuya actividad docente se desarrolle principalmente dentro de dicho ciclo. La Dirección Titular podrá crear un puesto de Coordinador de CyD de Ciclo para los ciclos que crea conveniente.

Este cesará por:

- Por decisión de la Dirección Titular.
- Por dimisión.
- Por cese como personal del Centro.
- Por imposibilidad de ejercer el cargo.